

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-EXT/08: 19/06/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

- 1. Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.
- 2. Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimientos y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para a generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

4. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 15 de junio de 2017, los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 133, párrafos 1 y 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) y Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 82, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos c), e), f), i), l), o), p) y r); 77; 78, numeral 1, incisos h) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 Constitucional, establece que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, el artículo referido determina, en su Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

De igual manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la Jurisprudencia 29/2002, *“Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva”*, se pronunció en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, por lo que cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una

excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Asimismo, dicha Jurisprudencia establece que los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la CPEUM, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática.

Por otra parte, en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de

domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Según lo señalan los párrafos 3 y 4 del precepto legal referido en el párrafo que antecede, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL) brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 138 de la LGIPE prevé que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que:

- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Hubieren extraviado su Credencial para Votar, y
- c) Suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2, del mismo precepto legal aludido, dispone que los jóvenes mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la

entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido, advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada, señala que al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las Credenciales para Votar con Fotografía que se expidan estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 1º de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado

contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

En este sentido, el artículo 253, párrafo 1 de la LGIPE establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título Segundo de la LGIPE y de los acuerdos que emita el Consejo General.

El párrafo 2 del precepto jurídico aludido, prescribe que las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como máximo 3 mil electores.

En esta dirección, el párrafo 3 del artículo en cita, establece que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Así, el párrafo 4, incisos a) y b) del mismo artículo, señala que cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija y en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a una sección sea superior a 3 mil electores, se instalará en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750. No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

De igual forma, el párrafo 5 del artículo en comento, refiere que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

De conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla se desarrollará, entre otras, de la siguiente forma:

- a) El Consejo General del INE, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las Listas Nominales de Electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.

Ahora bien, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE instituye que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la ley comicial, mandata que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa ley deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de esa ley.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, establece que los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gubernaturas de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Ciudad de México), siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados. Para tal efecto, el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al INE a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero".

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de dicha ley, no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del INE podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esa ley.

El artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 337 de la LGIPE, advierte que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE.

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo referido, señala que las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Por otra parte, atendiendo lo establecido en el artículo 338, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales contenidos en ellas; que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive, y que de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará el Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

Los párrafos 4 y 5 del artículo mencionado, definen que los partidos políticos y los candidatos independientes podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el mencionado párrafo 3, sujeto a lo establecido en la LGIPE y en la ley de la materia, y que si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF

haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 354, párrafo 2, de la LGIPE, el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Finalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

Por lo que respecta a las entidades federativas que celebran elecciones concurrentes con la federal, y cuyas legislaciones contemplan el voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en relación con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, se advierte que para la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018 se celebrarán comicios locales en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

Al respecto, el artículo 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas señala que deberá garantizarse la representación de los chiapanecos residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes.

Por su parte, el artículo 12, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, norma electoral vigente para la Ciudad de México, precisa que los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, podrán emitir su voto en la elección de Jefe de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 329 de la LGIPE, el Estatuto de Gobierno y ese Código.

El artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato prevé que los ciudadanos guanajuatenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado siempre que reúnan los requisitos previstos en esa ley.

De conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses, entre otras, cuando residan en el extranjero, votar para elegir Gobernador del Estado, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 239 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que los ciudadanos morelenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo que respecta al estado de Puebla, el artículo 324 Bis, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales de esta entidad federativa, indica que los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección del Gobernador del Estado.

Finalmente, el artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone que entre los derechos del ciudadano yucateco, se encuentra el de votar en los procedimientos de elección, y que las leyes respectivas establecerán la forma de garantizar el acceso de los residentes en el extranjero al derecho al sufragio.

Por su parte, el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los Procesos Electorales Locales.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, manifiesta que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como las listas nominales de electores.

Es importante precisar que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 82, señala que, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su Credencial para Votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, dicha disposición prevé que el Consejo General apruebe, con el conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la lista nominal de electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, en los rubros siguientes:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;

- d) Fecha de corte de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las listas nominales de electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
- f) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la primera y segunda insaculaciones de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y
- g) Vigencia de la credencial para votar cuyo vencimiento tuviere lugar en el año de la elección respectiva.

El artículo 89 del Reglamento de Elecciones advierte que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que en su caso hubiera enviado esta Comisión Nacional de Vigilancia, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos de vigilancia, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de esta Comisión del Registro Federal de Electores.

El párrafo 2 del artículo referido detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

Asimismo, el, párrafo 3 del artículo en cita, establece que la entrega de las listas nominales de electores a los partidos políticos acreditados ante los OPL deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

De conformidad con lo establecido en los párrafos 4 y 5 de la disposición aludida, la recepción, análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales de electores por parte de la DERFE, así como la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de esta Comisión Nacional de Vigilancia. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El párrafo 6 del mismo artículo, prevé que el resguardo y reintegro de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del mismo reglamento.

Ahora bien, el párrafo 8 del propio artículo 92, advierte que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por el Consejo General.

En ese orden de ideas, el artículo 93 del Reglamento de Elecciones refiere que la DERFE generará y entregará las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF y, en los casos que aplique, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones establece que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el

Consejo General. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

Ahora bien, el artículo 96, párrafo 1 y 2 del cuerpo reglamentario invocado prevé que los formatos de Credencial para Votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2 del Reglamento en cita.

Por su parte, el artículo 105, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, indica que las Listas Nominales de Electores de Residentes en el Extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del artículo 105 de la disposición jurídica en cita, señala que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federales y para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca el Consejo General.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos h), k) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde, a la DERFE, entre otras, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos. Además, esa Dirección Ejecutiva debe emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes.

Adicionalmente, no es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, el TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CRENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Por lo que respecta a la entrega de las listas nominales de electores en términos de los artículos 151 y 153 de la LGIPE, los Lineamientos AVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante esta Comisión Nacional de Vigilancia, así como la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los partidos políticos y candidatos independientes.

El numeral 30 de los Lineamientos AVE señala que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las Listas Nominales de Electores para Revisión bajo la modalidad que señala el artículo 151 de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33 de los Lineamientos AVE prevé que la DERFE entregará las Listas Nominales de Electores para Revisión, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que no hayan obtenido su Credencial para Votar. Para el caso de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la DERFE pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, de conformidad con lo establecido en los artículos 337 y 338 de la LGIPE.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 47 de los Lineamientos AVE, el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus Procesos Electorales Locales y/o de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los Lineamientos en cita advierte que, con base en los requerimientos del OPL de que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezca, entre otros, los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar al Consejo General del INE, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y

los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquéllas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos residentes en territorio nacional y de aquéllos que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en las entidades federativas.

De cara a los Procesos Electorales Locales a celebrarse en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán el 1º de julio de 2018, es necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por parte del INE y los OPL.

En este sentido, con la expedición de los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, se aprueban las disposiciones relativas a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2017-2018, la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales.

Con estos Lineamientos se regularán, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el uso y entrega del Padrón Electoral; la conformación de las Listas Nominales de Electores para revisión/exhibición, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y los listados adicionales derivados de instancias

administrativas y resoluciones favorables del TEPJF; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores, y la confidencialidad de los datos personales.

Los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018” están ordenados de la siguiente manera:

- a) **Uso y entrega del Padrón Electoral y la sección del Padrón del Extranjero.** Los Lineamientos prevén los aspectos relativos a la generación de estadísticos de cada una de las secciones del Padrón Electoral, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular, así como la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de ciudadanas y ciudadanos que apoyen alguna candidatura independiente.

Asimismo, se establecen medidas de seguridad para la entrega de información con datos personales que se realice entre el INE y los OPL.

- b) **Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará los listados nominales a los OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los convenios de coordinación y colaboración respectivos y sus anexos técnicos, con el único objetivo de que sean utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales. De igual manera, se prevén los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar un uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

En apoyo a los Procesos Electorales Locales, los Lineamientos establecen que el INE integrará los siguientes instrumentos y productos electorales:

- I. Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero;
- II. Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión;
- III. Listas Nominales de Electores para Revisión;
- IV. Listas Nominales de Electores para Exhibición;

V. Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, y

VI. Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) Entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores. Los Lineamientos establecen las disposiciones relativas a la suscripción de convenios y anexos técnicos por parte de los OPL, a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración sobre el uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo de los Procesos Electorales Locales en sus respectivas entidades federativas.

Se precisa que en los convenios y anexos financieros respectivos se establecerá la forma en que cada autoridad electoral deberá asumir los costos generados para cada instrumento y producto relacionado con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para ello, el INE a través de la DERFE proporcionará los instrumentos, productos y servicios correspondientes, con el objetivo de que las diversas actividades de los comicios locales se efectúen en los periodos que se hayan definido.

De igual manera, se prevén medidas de seguridad para el intercambio de información confidencial y los mecanismos necesarios para realizar el reintegro de los listados nominales a la conclusión de las respectivas jornadas electorales, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos AVE, así como en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

d) Confidencialidad de los datos personales. Finalmente, en estos Lineamientos se definen los aspectos generales para garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, a través de la implementación de mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de los datos personales de los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Con estos Lineamientos, el INE prevé las acciones necesarias a efecto de celebrar con los OPL los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las y los ciudadanos de las entidades federativas puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes.

No sobra mencionar que los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, atienden en sus términos los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que estos serán tratados en apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido a los mismos.

Con relación al principio de finalidad, los Lineamientos en cita establecen que los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores serán tratados con el objetivo de garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales 2017-2018 de las entidades federativas correspondientes.

Atendiendo el principio de lealtad, en los Lineamientos se especifica las acciones que realizará el INE a través de la DERFE para asegurar el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, previniéndose los procedimientos para tal efecto, por lo que no se podrán realizar actividades o acciones ajenas a las contempladas en los mismos Lineamientos, asegurando el uso de los datos personales proporcionados por la ciudadanía exclusivamente para el propósito para el que fueron otorgados

Asimismo, los Lineamientos atienden el principio de consentimiento previo del titular de los datos que realizará la solicitud, el cual deberá otorgarse en forma libre, específica e informada, a partir de las disposiciones contenidas en la LGIPE, que refieren la manifestación expresa de los ciudadanos al momento de realizar su trámite para inscribir o actualizar sus registros en el Padrón Electoral.

Se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que los procedimientos que se realicen para la generación, entrega, resguardo y reintegro de los instrumentos y productos electorales que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2017-2018, se circunscriban únicamente para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales.

En lo atinente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que tratará el INE por conducto de la DERFE para definir los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2017-2018 la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para la instrumentación de las actividades en el marco de los correspondientes Procesos Electorales Locales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legalmente conferidas, es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a efecto de lograr la minimización en la afectación de esos datos.

En cuanto al principio de información, los Lineamientos prevén la manifestación de protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la mención expresa de la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos, a través de los convenios respectivos, a fin de que las personas puedan tomar decisiones informadas al respecto.

En tal virtud, el INE por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, particularmente por lo que se refiere a la definición de los plazos, términos y condiciones en los que se proporcionará a los OPL de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2017-2018 la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.

A su vez, los Lineamientos en cita dan cuenta de las previsiones del INE por conducto de la DERFE, los OPL así como los partidos políticos y las candidaturas independientes, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o bien, su uso, acceso o tratamiento no

autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en los casos que así corresponda.

Finalmente, los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, los cuales conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como en las disposiciones reglamentarias de la materia.

De la misma manera, es necesario precisar que en la aplicación de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos AVE, así como los Lineamientos que expida el Instituto para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que el Consejo General apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”.

CUARTO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

En seguimiento de los argumentos esgrimidos en el presente Acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional del artículo 133, párrafo 2, con relación al Artículo Décimo Quinto Transitorio, ambos de la LGIPE, se advierte que el Consejo General tiene la atribución para pronunciarse sobre los plazos establecidos y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que resulta necesaria en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que desembocan en la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores.

Lo anterior, con la finalidad de armonizar los plazos legalmente establecidos y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando los periodos de inscripción

o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una Lista Nominal de Electores más actualizada y confiable.

De lo anterior se colige que el INE debe, en todo momento, velar por la más amplia protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante el ajuste de los plazos y periodos establecidos en la LGIPE a fin de que las y los ciudadanos cuenten con un periodo de tiempo más amplio para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, se maximizan los derechos humanos referidos, ya que las ciudadanas y los ciudadanos contarán con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores o bien actualizar sus datos en la misma.

Cabe precisar que el legislador previó que el Consejo General del INE sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos legales establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales de que se trate, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.¹

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.²

¹ Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

² Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

Esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tengan la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana o a las oficinas consulares a realizar los trámites para la obtención de su Credencial para Votar, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellos mexicanos que llegan a la mayoría de edad, así como de los connacionales que residen en el exterior.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la LGIPE en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas, tanto las que residen en territorio nacional como las residentes en el extranjero.

En consideración de lo anterior, el Consejo General ha aprobado ajustar los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, así como los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, a través de los Acuerdos INE/CG112/2014, INE/CG992/2015 e INE/CG795/2016, respectivamente.

Bajo esa línea, resulta indispensable que ese órgano superior de dirección determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a los listados nominales de electores y la credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y en consecuencia se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Ahora bien, respecto del Padrón Electoral y la credencialización de las y los ciudadanos, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización al Padrón Electoral; los periodos de credencialización en territorio nacional y en el extranjero; la inscripción de los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana; la fecha límite para notificar la recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero así como manifestar la decisión para votar desde el exterior y, por último, el resguardo de las credenciales para votar que no fueron recogidas por sus titulares, en los términos previstos para ello.

Asimismo, se deben establecer los plazos para el corte, generación e impresión de las Listas Nominales de Electores para los respectivos procesos de insaculación,

revisión, impresión de listados definitivos con fotografía y de aquellos adicionales que resulten de instancias administrativas y resoluciones favorables del TEPJF.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de sus credenciales para votar, salvaguardando sus derechos político-electorales, y efectuar su sufragio el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

A partir de lo señalado anteriormente, este órgano de vigilancia recomienda a al Consejo General del INE realizar los ajustes correspondientes a los plazos referidos en relación con los rubros que se enuncian a continuación:

I. Campañas Especiales de Actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que la ciudadanía, así como las y los jóvenes mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la elección inclusive, se inscriban y obtengan su Credencial para Votar o bien, para que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y en la respectiva Credencial para Votar, conforme al artículo 138 de la LGIPE.

El referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización concluyan el **31 de enero de 2018**, a efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, obtengan su Credencial para Votar, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tengan la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana, con el objetivo de realizar el trámite de incorporación y/o actualización al Padrón Electoral, potencializando el ejercicio de su derecho al sufragio conforme a lo establecido en la LGIPE, así como en los Acuerdos que para tal efecto ha emitido el Consejo General del INE, garantizando con ello su participación en la jornada electoral del primer domingo de julio de 2018.

Es importante resaltar que las y los ciudadanos que no cuentan con su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el **28 de febrero de 2018**.

A partir del **1º de marzo y hasta el 20 de junio de 2018**, las y los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas credenciales para votar, a través de una Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar. Asimismo, podrán acudir al Módulo de Atención Ciudadana hasta el **29 de junio de 2018** para recoger su credencial.

II. Inscripción de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años al día de la jornada electoral.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE, y con ello maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanía, se estima conveniente que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su Credencial para Votar en el periodo comprendido del **1º de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018**.

Lo anterior permitirá que las y los jóvenes mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan un plazo mayor para su inscripción al Padrón Electoral y con ello ejerzan su derecho y cumplan con su obligación político-electoral constitucional y legalmente establecida.

III. Disponibilidad de las credenciales para votar en los Módulos de Atención Ciudadana.

En atención al principio *pro homine*, este Instituto contempla la necesidad de que las ciudadanas y los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su Credencial para Votar, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las credenciales para votar de la ciudadanía que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero de 2018, o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero del mismo año, estarán disponibles en los Módulos de Atención Ciudadana hasta el **16 de abril de 2018**.

Ahora bien, para el caso de credenciales para votar producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones

favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **29 de junio de 2018**.

IV. Corte de la Lista Nominal de Electores para Insaculación.

Con el objeto de promover la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización en las entidades federativas cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 1º de julio de 2018, resulta conveniente determinar, para la Primera Insaculación, que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores con la que se sorteará a las ciudadanas y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las mesas directivas de casilla conforme al artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, sea el **31 de enero de 2018**.

V. Corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión, así como periodo e informe sobre las observaciones de los partidos políticos.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente Acuerdo, se estima oportuno que la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018 que se entregará para observaciones a los partidos políticos y, en su caso, a candidatos independientes, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, tenga un corte al **31 de enero de 2018**.

Lo anterior facilitará que la Lista Nominal de Electores sea entregada en medio óptico a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, el **28 de febrero de 2018**.

VI. Corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de que la DERFE genere e imprima las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega a los Consejos Locales y su correspondiente distribución a los Consejos Distritales y, a través de éstos, a las mesas directivas de casilla, de conformidad con los términos que establezca ese Consejo General; se estima oportuno definir el término para la integración de la Lista Nominal de Electores hasta el día **16 de abril de 2018**, de tal suerte que se incluyan los registros de

aquéllas ciudadanas y ciudadanos que acudan a obtener su respectiva Credencial para Votar hasta esa fecha, inclusive.

De igual forma, se prevé que sean incluidos en dichos listados aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubieren realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero del año de la elección, o una reposición por robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero de 2018 y que hubieren obtenido su Credencial para Votar hasta el 16 de abril de 2018, a fin de que los ciudadanos en estos supuestos estén igualmente en posibilidades de ejercer su derecho al sufragio.

Por otra parte, se considera oportuno establecer el término para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF hasta el **10 de junio de 2018**, como último día para que las ciudadanas y los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, a fin de que sean integrados en la relación que acompañará a las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía el día de la Jornada Electoral.

VII. Resguardo de Credencial para Votar.

Resulta oportuno que las credenciales para votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero de 2018; solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 28 de febrero del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares, sean resguardadas a partir del **17 de abril de 2018**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, se establece que las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y obtuvieron una resolución favorable o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no la hayan recogido, sean resguardadas a partir del **29 de junio de 2018**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía y a los actores políticos, la certeza de que las credenciales para votar que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante la jornada electoral correspondiente.

VII. Retiro de los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubieran sido canceladas.

Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubieran sido canceladas por aplicación del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o módulo del Instituto correspondiente al domicilio de la ciudadana o ciudadano, a más tardar el **2 de abril de 2018**.

QUINTO. Motivos para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la conformación y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Por lo que respecta a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, es conveniente establecer las fechas y periodos respectivos, que permitan la adecuada incorporación y verificación de los registros de las y los ciudadanos que soliciten su inscripción a la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero, y de esa manera ejercer su voto desde el país en que residen.

En ese tenor y en atención a los argumentos vertidos en el presente Acuerdo, el Consejo General del INE tiene la facultad para ampliar y modificar los plazos legales establecidos respecto a los procedimientos electorales que conlleven, entre otros, a la incorporación y actualización del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, por lo que para una potencialización de los derechos político electorales de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren residiendo en territorio extranjero, resulta necesario que para el desarrollo de la actividades de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se realice una ampliación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores de Residentes en el Extranjero.

Lo anterior, con la finalidad de armonizar los plazos legalmente establecidos y fortalecer el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando los periodos de inscripción

o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una Lista Nominal de Electores de Residentes en el Extranjero actualizada y confiable.

Cabe señalar, que el INE procurará en todo momento velar por la más amplia protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de tal manera que para una mejor instrumentación de los procedimientos en la elección de que se trate, realizará el ajuste de los plazos establecidos en la LGIPE, a fin de que las y los ciudadanos residentes en el extranjero cuenten con un periodo de tiempo extensivo para inscribirse o actualizar sus datos en la sección del Padrón Electoral respectiva.

De esta manera resulta pertinente realizar los ajustes de los plazos legalmente establecidos, de la forma en que se describen a continuación.

I. Plazos para la conformación y cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Por lo que respecta a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, es conveniente establecer las fechas y periodos, que permitan la adecuada incorporación y verificación de los registros de las y los ciudadanos que soliciten su inscripción a la Lista Nominal de Residentes en el Extranjero, y de esa manera ejercer su voto desde el país en que residen.

En ese sentido, las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifiesten su decisión de votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 desde el extranjero, deberán presentar la solicitud respectiva **del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018**, en los términos que se establezcan en los lineamientos que expida el Consejo General del INE para la conformación de dicho listado.

El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las ciudadanas y ciudadanos para solicitar su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifestar su decisión para votar, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el **5 de abril de 2018**.

Ahora bien, a más tardar el **11 de abril de 2018** la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones en esta Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero para Revisión en medio óptico de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. Las observaciones que se realicen a dicho listado podrán presentarse hasta el **24 de abril de 2018**.

La DERFE realizará una verificación de la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones federal y locales respectivas, a más tardar 65 días naturales antes de la Jornada Electoral; es decir, el **27 de abril de 2018**.

Por otra parte, derivado de las observaciones que se realicen a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo al Consejo General del INE, a esta Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos de dirección de los OPL correspondientes, a más tardar el **4 de mayo de 2018**.

Finalmente, los ciudadanos y las ciudadanas que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que se haya confirmado la recepción de su credencial por medio del sistema informático que se defina para ese fin, a más tardar el **30 de abril de 2018**, integrarán las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Cabe señalar que, las previsiones anteriormente referidas deberán contemplarse en las disposiciones que el Consejo General establezca para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos, acuerdos, mecanismos y demás actividades que para tal efecto implemente el INE en el ámbito federal, y en coordinación con los OPL en las entidades federativas con procesos electoral Local 2017-2018 y que contemplen en su legislación local el voto de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, a continuación se describen los plazos que se estima pertinente aprobar para la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018; así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante las elecciones ordinarias federal y

locales a celebrarse el primer domingo de julio de 2018, para la votación en territorio nacional y desde el extranjero:

CONS.	ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	AJUSTE DE PLAZO A APROBAR
1	Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE. La Campaña Anual Intensa concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 concluirá el 31 de enero de 2018 .
2	Reposición de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) de la LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	Reposición de Credencial concluirá el 28 de febrero de 2018 . Solicitud de reimpresión de la Credencial para Votar será a partir del 1° de marzo y hasta el 20 de junio de 2018 . Entrega de la Credencial para Votar por reposición será hasta el 16 de abril de 2018 . Entrega de la Credencial para Votar por reimpresión será hasta el 29 de junio de 2018 .
3	Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE. A más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.	La inscripción de menores de edad para votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, comprende el periodo del 1° de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018 .
4	Disponibilidad de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.	Artículo 146, párrafo 1 de la LGIPE. Hasta el 1° de marzo del año de la elección.	Las credenciales para votar de los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero de 2018, o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero de 2018, estarán disponibles en los módulos de atención ciudadana hasta el 16 de abril de 2018 .

CONS.	ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	AJUSTE DE PLAZO A APROBAR
			Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el 29 de junio de 2018 .
5	Corte de la Listas Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para Revisión será al 31 de enero de 2018 .
6	Entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos políticos.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. El 15 de febrero del año de la elección.	La fecha de entrega de los listados nominales para revisión a los partidos políticos se realizará el 28 de febrero de 2018 .
7	Entrega de las observaciones formuladas por los partidos políticos.	Artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE. Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.	Los partidos políticos harán entrega de las observaciones al listado nominal a más tardar el 27 de marzo de 2018 .
8	Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión.	Artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE. A más tardar el 15 de abril del año de la elección.	La DERFE hará entrega al Consejo General y a esta Comisión Nacional de Vigilancia del Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a más tardar el 30 de abril de 2018 .
9	Corte para la generación e impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía.	Artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección, inclusive.	El corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será el 16 de abril de 2018 .
10	Corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores	No aplica.	El corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y

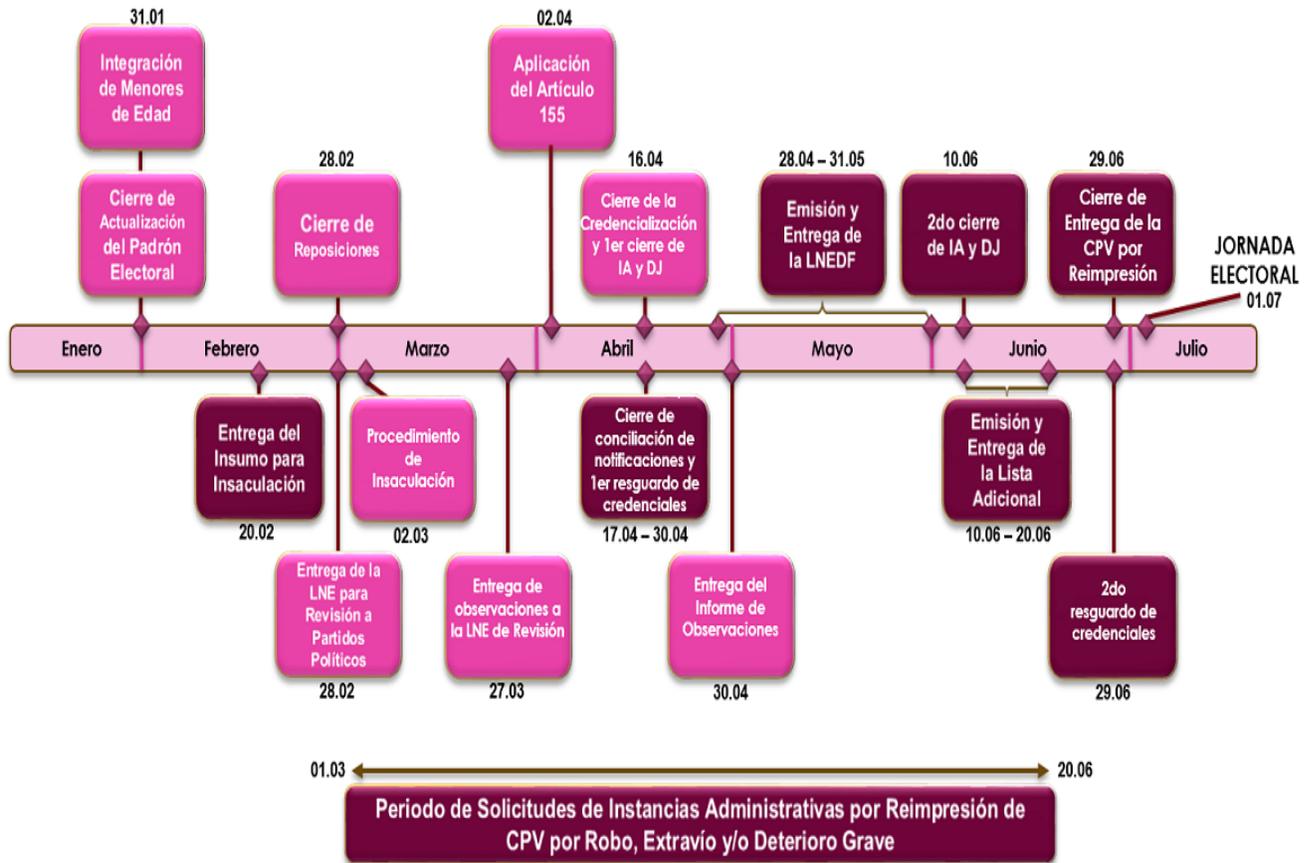
CONS.	ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	AJUSTE DE PLAZO A APROBAR
	producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del TEPJF.		resoluciones favorables del TEPJF será el 10 de junio de 2018 .
11	Corte de la Lista Nominal de Electores para la Primera Insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la Lista Nominal de Electores para la Primera Insaculación será al 31 de enero de 2018 .
12	Resguardo de las credenciales para votar que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las credenciales para votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero; solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 28 de febrero, y que no fueron recogidas por sus titulares, serán resguardadas a partir del 17 de abril de 2018 , en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes. Las credenciales de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del 29 de junio de 2018 , en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes.
13	Retiro de los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubieran sido canceladas.	Artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.	Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubieran sido canceladas por aplicación del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o módulo del Instituto correspondiente al domicilio de la ciudadana o ciudadano, a más tardar el 2 de abril de 2018 .

CONS.	ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	AJUSTE DE PLAZO A APROBAR
14	Plazos para la conformación y cortes Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.	Libro VI de la LGIPE y artículo 105, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Elecciones.	<p><i>Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifiesten su decisión de votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 desde el país en que residen, deberán presentar la solicitud respectiva del 1º de septiembre de 2017 al el 31 de marzo de 2018.</i></p> <p><i>El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el 5 de abril de 2018.</i></p> <p><i>La DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones en esta Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, a más tardar el 11 de abril de 2018.</i></p> <p><i>Las observaciones que se realicen a dicho listado nominal podrán presentarse hasta el 24 de abril de 2018.</i></p> <p><i>La DERFE verificará la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar 65 días naturales antes de la Jornada Electoral; es decir, el 27 de abril de 2018.</i></p> <p><i>Derivado de las observaciones que se realicen a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero</i></p>

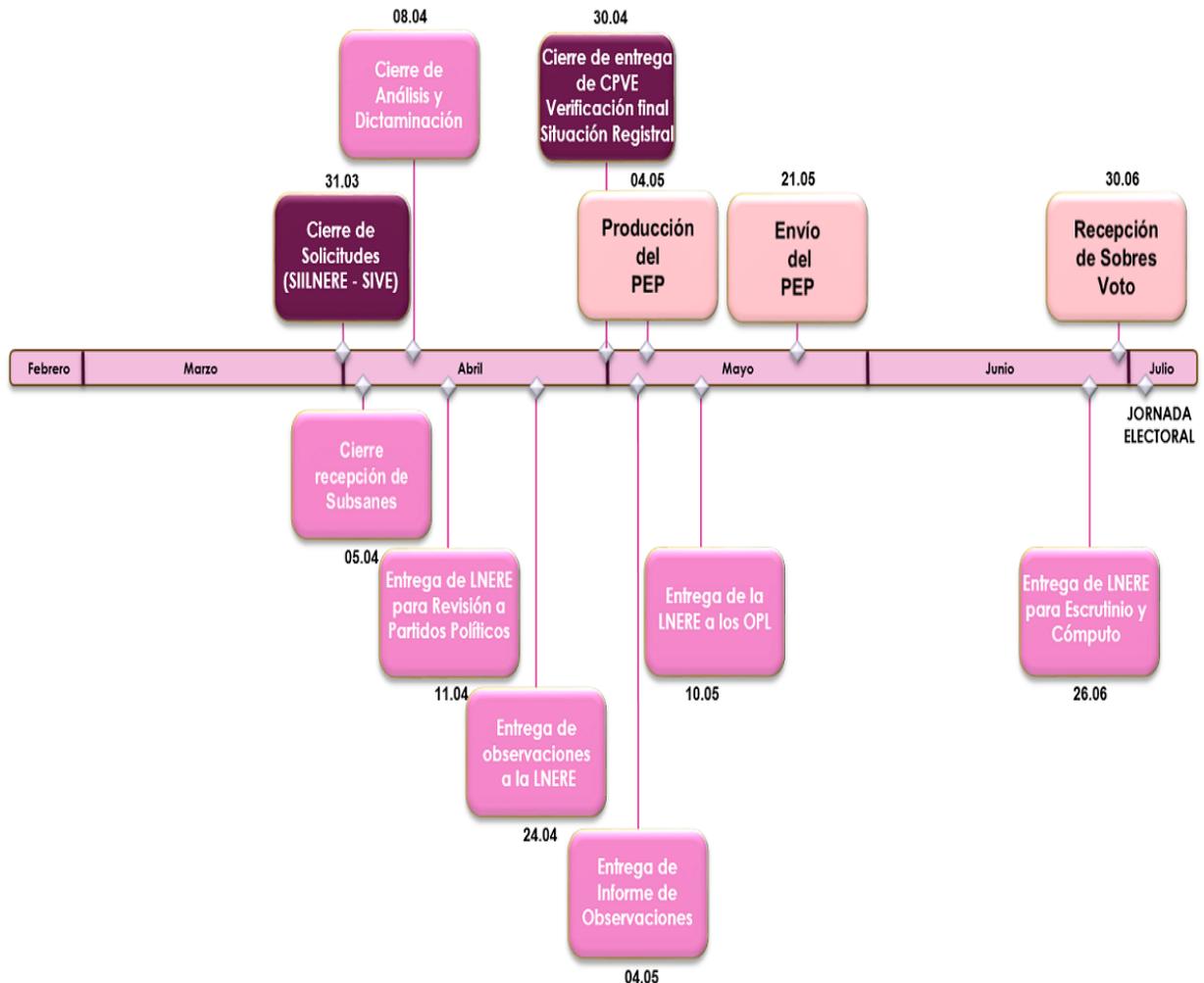
CONS.	ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL DE REFERENCIA	AJUSTE DE PLAZO A APROBAR
			<p><i>para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo al Consejo General, a esta Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos de dirección de los OPL correspondientes a más tardar el 4 de mayo de 2018.</i></p> <p><i>Las ciudadanos y los ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que se haya confirmado la recepción de su credencial por medio del sistema informático que se defina para ese fin, a más tardar el 30 de abril de 2018, integrarán las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.</i></p>

Ahora bien, para mayor claridad de lo antes expuesto, se presenta el siguiente esquema cuyo contenido advierte las propuestas de plazos que se recomienda sean aprobados por ese Consejo General:

- a) Por lo que refiere a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en territorio nacional.



b) En cuanto a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.



Por otra parte, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a esta Comisión Nacional de Vigilancia acerca del número de credenciales para votar que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por razones de robo, extravío o deterioro grave; así como de aquéllas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y, de igual manera, se informe sobre el total de aquéllas que fueron entregadas a sus titulares hasta **el 29 de junio de 2018** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

De igual manera, es conveniente que se instruya a la DERFE para que coordine la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía los plazos para

la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

De igual manera, la DERFE realizará un estudio para determinar el destino que se dará a aquellas credenciales para votar que las ciudadanas y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que no fueron recogidas en el periodo establecido, con el fin de definir el procedimiento correspondiente, en su caso, en el marco del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta Comisión Nacional de Vigilancia, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, estima oportuno recomendar al Consejo General del INE, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo referido en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

Finalmente, este órgano de vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), párrafo 3; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 29, 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ); 126, párrafos 1 y 2; 127, párrafo 1; 128; 130; 131, párrafos 1 y 2; 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; 136, párrafo 1; 137, párrafos 1 y 2; 138; 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafos 1, 2 y 3; 146; 147, párrafo 1; 151, párrafo 1; 153, párrafo 1; 155, párrafo 1; 156, párrafo 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, incisos a), b), c), d) y f) y 2; 253, párrafos 1, 2, 3, 4, incisos a) y b), y 5); 254, párrafo 1, incisos a) y b); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1, inciso a); 331,

párrafos 1, 2, 3 y 6; 332; 333; 334, párrafo 1; 335, párrafo 1; 337, párrafos 1 y 2; 338; 354, párrafo 2; Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 35 Bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 12, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 239 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 324 Bis, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 45, numeral 1, incisos h), k) y l); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos c), e), f), i), l), o), p) y r); 77; 78, numeral 1, inciso h) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafos 1 y 2, incisos b) y c); 82; 89; 92; 93; 94, párrafos 1 y 3; 96, párrafos 1 y 2; 105, párrafos 1 y 4, así como Anexos 2 y 19 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 30; 33; 47; 49, incisos b) y c) de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones de las Comisiones de Vigilancia; y las Jurisprudencias 29/2002 y 8/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las campañas especiales de actualización concluirán el **31 de enero de 2018**;
- b) El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el **28 de febrero de 2018**;
- c) El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave se realizará **del 1º de marzo al 20 de junio de 2018**;
- d) La entrega de la Credencial para Votar por reposición se realizará hasta el **16 de abril de 2018**;
- e) La entrega de la Credencial para Votar por reimpresión se realizará hasta el **29 de junio de 2018**;
- f) La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral 2018, comprende el periodo **del 1º de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018**;
- g) Las credenciales de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero del año de la elección o bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero del mismo año, estarán disponibles hasta el **16 de abril de 2018**;
- h) Las credenciales para votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **29 de junio de 2018**;
- i) La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el **31 de enero de 2018**;
- j) La entrega de las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos se realizará el **28 de febrero de 2018**;
- k) Los partidos políticos harán entrega de las observaciones a las Listas Nominales de Electores para Revisión a más tardar el **27 de marzo de 2018**;
- l) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores al Consejo General, a esta Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos máximos de dirección de los Organismos Públicos Locales respectivos cuando se trate de Procesos Electorales Locales, a más tardar el **30 de abril de 2018**;
- m) La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía será el **16 de abril de 2018**. El instrumento electoral referido podrá ser

modificado, derivado de las observaciones procedentes que en su caso formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable;

- n) La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será el **10 de junio de 2018**. El instrumento electoral referido integrará además a las y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización;
- o) La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **31 de enero de 2018**;
- p) Las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 31 de enero del año de la elección o bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 28 de febrero de 2018, y que no fueron recogidas por sus titulares, serán resguardadas a partir **del 17 de abril de 2018**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia, y
- q) Las credenciales para votar de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del **29 de junio de 2018**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el conocimiento y, en su caso, opinión de esta Comisión Nacional de Vigilancia.
- r) Los formatos de las Credenciales para Votar cuyas solicitudes hubieran sido canceladas por aplicación del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o módulo del Instituto correspondiente al domicilio de la ciudadana o ciudadano, a más tardar el **2 de abril de 2018**.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los plazos para la conformación y los cortes de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de conformidad con lo que se enuncia a continuación:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifiesten su decisión de votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 desde el país en que residen, deberán presentar la solicitud respectiva **del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018**;
- b) El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las ciudadanas y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que en su caso se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finalizará el **5 de abril de 2018**;
- c) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones en esta Comisión Nacional de Vigilancia, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, a más tardar el **11 de abril de 2018**.
- d) Las observaciones que se realicen al listado nominal referido en el inciso anterior deberán presentarse a más tardar el **24 de abril de 2018**.
- e) La DERFE verificará la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar 65 días naturales antes de la Jornada Electoral; es decir, el **27 de abril de 2018**;
- f) Derivado de las observaciones que se realicen a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo al Consejo General del INE, a esta Comisión Nacional de Vigilancia y a los órganos de dirección de los OPL correspondientes a más tardar el **4 de mayo de 2018**, y
- g) Las ciudadanas y los ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero en el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que se haya confirmado la recepción de su credencial por medio del sistema informático que se defina para ese fin, a más tardar el **30 de abril de 2018**, integrarán las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

CUARTO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 19 de junio de 2017.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento de los mismos.
2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que hace a la generación y entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales. La instrumentación de los Lineamientos se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva por conducto de sus áreas operativas.

De la misma forma, estos Lineamientos serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la legislación electoral local.

3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los estatutos, reglamentos, acuerdos, lineamientos y procedimientos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el derecho a ejercer el voto a las ciudadanas y los

ciudadanos residentes en territorio nacional y en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán consideradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

5. Los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las y los Candidatos Independientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
6. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos podrán ser modificadas en términos de los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricta observancia de las obligaciones que tienen todas las autoridades públicas de promover y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentran aquellos de índole político-electoral, como lo es el derecho al sufragio.
7. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como de los Partidos Políticos y en su caso de las y los Candidatos Independientes dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales expida el Instituto, para lo cual se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
8. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos, en los cuales, se establecerán las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, mismos que proporcionará el Instituto a dichos Organismos en el marco de los Procesos Electorales Locales, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos

puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos Convenios.

9. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá informar mensualmente a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en el marco de los presentes Lineamientos.
10. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Actualización:** Es el trámite o la acción que la ciudadanía realiza cuando acude a los módulos de atención ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio que se tienen en el Padrón Electoral, y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar; además, se actualiza la fotografía de la o el ciudadano, y en algunos caso se modifica la clave de elector;
 - b) **Base de datos:** Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación;
 - c) **Base de imágenes:** Conjunto de información de carácter biométrico, conformada por fotografía, firma y huellas dactilares de los ciudadanos;
 - d) **CECyRD:** Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - e) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - f) **Comisiones de Vigilancia:** Comisiones Locales de Vigilancia;
 - g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - h) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - i) **Constitución Local:** Constitución Política de cada una de las entidades federativas;
 - j) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento que firma el Instituto Nacional Electoral con el Organismo Público Local Electoral de cada entidad federativa para la implementación de

las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes Lineamientos. Incluye en su caso los anexos técnicos que al efecto se determinen;

- k) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- l) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- n) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude por primera vez al módulo de atención ciudadana, y que cumple con los requisitos legales para registrarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
- o) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- p) **Juicio Ciudadano:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- q) **Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- r) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- s) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- t) **Legislación Electoral:** Legislación Electoral de las entidades federativas;
- u) **Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- v) **Ley de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- w) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- x) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista

Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018;

- y) **Lineamientos AVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales Electorales;
- z) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección de quienes hayan obtenido su Credencial para Votar;
- aa) **LNEDF:** Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía;
- bb) **LNERE:** Es la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que la DERFE conforma a partir de la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero;
- cc) **Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes o ciudadanos;
- dd) **LNERE para Revisión:** La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elabora y pone a disposición de los partidos políticos a efecto de que sea verificada en términos del artículo 337, párrafo 1 de la Ley;
- ee) **LNERE Definitiva:** La Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará en la respectiva jornada electoral federal y local, siendo la relación de las ciudadanas y los ciudadanos cuya Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero fue dictaminada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones de los

partidos políticos, o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión;

ff) **Listado Adicional:** Lista Nominal de Electores con fotografía Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

gg) **Módulos:** Módulos de Atención Ciudadana;

hh) **OPL:** Organismo Público Local;

ii) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Edad y sexo;

IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;

V. Ocupación;

VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;

jj) **Partidos Políticos:** Partidos Políticos acreditados o, en su caso, con registro ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

kk) **RedINE:** Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral;

ll) **Reglamento en Materia de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

mm) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que realiza la o el ciudadano para reponer su Credencial para Votar en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le fue robada, a partir del 1º de febrero y hasta el 20 de junio del año de la elección, siempre y cuando

se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información del Padrón Electoral; asimismo, se genera e imprime la Credencial para Votar con el mismo número de emisión de credencial y la misma fotografía de la o el ciudadano, en dicho trámite se actualiza el CIC (Código de Identificación de Credencial).

nn) Reincorporación: Acción que se refiere a aquellos registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto de los cuales la o el ciudadano solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
- II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y
- III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;

oo) Reposición de Credencial para Votar: Trámite que la ciudadanía puede solicitar, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y su Credencial para Votar se encuentre deteriorada, extraviada o le fue robada, y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar; además, se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la o el ciudadano y se genera un nuevo número de emisión de la credencial;

pp) TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

qq) UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral;

rr) UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;

ss) Vocal del Registro: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y

tt) Vocal Ejecutivo: Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

11. La DERFE implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes del Padrón Electoral, así como la confidencialidad del mismo, que será entregada a los OPL, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en

los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriban.

TÍTULO II PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Primero Uso y Entrega del Padrón Electoral

Sección Primera Estadísticos del Padrón Electoral

12. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los Procesos Electorales Locales, la DERFE generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes niveles de desagregación:
 - a) Estado;
 - b) Distrito Electoral Federal y Local;
 - c) Municipio, y
 - d) Sección.
13. Los estadísticos de cada una de las secciones del Padrón Electoral se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la LNEDF y la LNERE. Para su generación deberán considerarse 5 días naturales posteriores al último día de cada mes.
14. La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales en cada una de las entidades federativas a los OPL, publicándose a través del Sistema de Información Ejecutiva de la DERFE.

Sección Segunda

Verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los candidatos a los cargos de elección popular

15. La DERFE deberá verificar la situación registral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, en el marco de los trabajos que se instrumenten en las entidades federativas con Proceso Electoral Local.

16. Para los efectos de la verificación, a que hace referencia el numeral anterior, los OPL proporcionarán en medio óptico a la DERFE por conducto de sus Juntas Locales en las entidades federativas, en los 5 días naturales posteriores a la fecha del cierre del registro de candidatos a los cargos de elección popular, un archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
- a) Apellido paterno;
 - b) Apellido materno;
 - c) Nombre o nombres;
 - d) Distrito Electoral Federal o Local;
 - e) Municipio;
 - f) Sección Electoral;
 - g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
 - h) Clave de Elector, y
 - i) Número de emisión de la Credencial para Votar.
17. La DERFE por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los OPL en los 5 días naturales siguientes a la recepción, la información del resultado de la verificación de la situación registral electoral de cada uno de los candidatos a los cargos de elección popular, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de los registros en el Padrón Electoral.

Sección Tercera

Verificación de registros de apoyo ciudadano en el Padrón Electoral a los aspirantes a una candidatura independiente

18. El INE entregará a los OPL, en caso de que lo soliciten, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico y por entidad, distrito electoral federal o local y municipio, con la finalidad de que los OPL estén en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
19. El OPL deberá establecer la fecha de corte con la cual se establezca el número de apoyos ciudadanos a cumplir por cada candidato independiente, así como la fecha de corte para que la DERFE realice la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.

- 20.** Para los casos en que los OPL aprueben el registro de aspirantes a candidaturas independientes, la DERFE deberá llevar a cabo la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos.
- 21.** La DERFE para llevar a cabo la verificación señalada en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, requerirá de los OPL la entrega en medio óptico y en un archivo con extensión .xls (MS-Excel), con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:
- a) Consecutivo;
 - b) Apellido paterno;
 - c) Apellido materno;
 - d) Nombre o nombres;
 - e) Clave de Elector;
 - f) OCR y/o CIC;
- 22.** La DERFE por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los OPL los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información.
- 23.** El resultado de la verificación de la situación registral contendrá los campos siguientes:
- a) Consecutivo;
 - b) Clave de elector;
 - c) Nombre completo;
 - d) Entidad;
 - e) Distrito Electoral Local;
 - f) Municipio;
 - g) Sección Electoral;

- h) Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- i) En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

24. La DERFE entregará un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando:

- a) Registros encontrados;
- b) Registros con información incompleta,
- c) Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- d) Registros repetidos;
- e) Registros con movimiento posterior;
- f) Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g) Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h) Registros no encontrados.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de las verificaciones de la situación registral de los apoyos ciudadanos se informará a la CRFE y a la CNV los resultados entregados a los OPL para cada entidad federativa que en su caso hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de aspirantes a candidaturas independientes.

25. La entrega de información con datos personales que se realice entre el INE, a través de la DERFE, y los OPL, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere el INE con motivo de las solicitudes que formulen los OPL, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por el Instituto;
- b) La información que los OPL soliciten, se remitirá a través de las Juntas Locales;
- c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de la DERFE o de las Juntas Locales;
- d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado;

- e) Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa al INE tendrá acceso a la información de los mismos;
- f) Recibida la información resultado de la verificación de apoyos ciudadanos por la Junta Local, será grabada en medios ópticos (disco compacto o similar) debidamente cifrada y entregada de manera oficial al OPL;
- g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte del OPL, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios del INE, del OPL, y de los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado;
- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de la DERFE, ésta reintegrará a los OPL por conducto de las Juntas Locales en cada entidad federativa, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad, y
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral que se realice entre los OPL y la DERFE deberá ser informada de manera mensual a la CRFE, a la UTVOPL y a la CNV.

TÍTULO III LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Primero Previsiones Generales

- 26.** La DERFE implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los OPL y a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriban.

Capítulo Segundo Listas Nominales de Electores

- 27.** En apoyo a los Procesos Electorales Locales 2017-2018, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:

- a) **Lista Nominal de Electores para Revisión:** Es la relación que contiene los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 31 de enero del año de la elección, misma que será entregada a los Partidos Políticos para revisión a más tardar el 28 de febrero del mismo año de la elección, dicha relación servirá para que los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, acreditados ante los OPL, formulen sus observaciones hasta el 27 de marzo inclusive, del año de la elección. Dichos listados no deberán incluir la fotografía de las y los ciudadanos;
- b) **Lista Nominal de Electores para Exhibición:** Es la relación que contiene los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 31 de enero del año de la elección, donde las y los ciudadanos puedan consultar a través de la página de Internet del INE, del INETEL y demás medios electrónicos su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores, y en su caso formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;
- c) **LNEDF:** Es la relación de ciudadanas y ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral con credencial vigente, y de aquellos que hayan obtenido su Credencial para Votar hasta el día 16 de abril del año de la elección, así como aquellos registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del TEPJF a más tardar el 16 de abril de 2018, la cual será entregada a los Partidos Políticos a más tardar el 1º de junio de 2018, y
- d) **Listado Adicional:** Es la relación que contiene el nombre completo, número de emisión, número de tanto y fotografía de las ciudadanas y los ciudadanos, entidad, distrito electoral federal y/o local, municipio, sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético, que habiendo presentado hasta el 10 de junio de 2018 su Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano, la resolución haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o inscripción o reincorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral-. El Listado Adicional se entregará a la Junta Distrital a más tardar el 20 de junio de 2018.
- e) **LNERE para Revisión:** Es la LNERE que se generará con todos los registros de inscripción a dicha lista, recibidos del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018 y que se dictaminaron procedentes, para que formulen sus observaciones los Partidos Políticos acreditados

ante la CNV, misma que será entregada para revisión a más tardar el 11 de abril del mismo año de la elección, con el corte del 31 de marzo de 2018. Dichos listados no deberán incluir la fotografía de las y los ciudadanos;

- f) **LNERE Definitiva:** Son las relaciones que contendrán los nombres de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero incluidos en el Padrón Electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar en territorio nacional o desde el extranjero y que ésta se encuentre vigente, cuya solicitud de inscripción a esa lista haya sido procedente del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, así como aquellos casos procedentes de las observaciones de los partidos políticos y los ordenados por las autoridades jurisdiccionales competentes, en términos de los requisitos determinados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración una vez que se formalicen con los OPL; para tal efecto, la DERFE se apegará en los términos y procedimientos que el Consejo General apruebe para la conformación de la LNERE Definitiva, con el fin de generar un informe para la CNV.

La LNERE Definitiva será generada con corte al 31 de marzo de 2018 y entregada para el escrutinio y cómputo y, en su caso, el Listado Adicional, se entregarán a más tardar el 26 de junio del mismo año de la elección;

Capítulo Tercero

Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

Sección Primera

Lista Nominal de Electores para Revisión

28. La DERFE integrará la Lista Nominal de Electores para Revisión con el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, ordenada alfabéticamente, por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, misma que estará dividida en 2 apartados y no incluirá la fotografía de la o el ciudadano.
29. Los 2 apartados de la Lista Nominal de Electores para Revisión se elaborarán con un corte al 31 de enero del año de la elección local y se conformarán de la siguiente manera:
- a) La primera contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar, y

- b) La segunda contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, que no hayan obtenido Credencial para Votar.
- 30.** Para la generación de la Lista Nominal de Electores para Revisión se considerarán los datos siguientes:
- a) Número consecutivo;
 - b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
 - c) Estado;
 - d) Distrito Local;
 - e) Municipio o Delegación, y
 - f) Sección.
- 31.** A más tardar el 28 de febrero del año en que se celebre la elección, la DERFE entregará en medio electrónico la Lista Nominal de Electores para Revisión a cada uno de los Partidos Políticos y, de ser el caso, a los Candidatos Independientes que contendrán en la jornada electoral respectiva.

La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A los representantes titulares de los Partidos Políticos ante la CNV se les entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión. Para tal efecto y con el fin de disponer oportunamente este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a los representantes acreditados ante la CNV, a más tardar el 15 de enero de 2018, que conforme el procedimiento de entrega establecido confirmen la entrega de dicho producto electoral a más tardar el 22 de enero de 2018.
- b) Se entregará un tanto de la Lista Nominal de Electores para Revisión a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante los OPL, y en su caso a los de las y los Candidatos Independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dichos organismos al INE. La solicitud se realizará por escrito al Instituto por conducto de la UTVOPL, a más tardar el 26 de enero de 2018. Por lo que respecta a los partidos políticos con registro nacional, los representantes ante la CNV podrán reservarse el derecho de autorizar la entrega a sus representantes en los OPL, y

- c) Con la finalidad de proteger los datos personales de las y los ciudadanos, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, en términos de lo establecido en los Lineamientos AVE. Este protocolo deberá asegurar que únicamente los representantes autorizados de los Partidos Políticos sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada.

32. Los OPL recibirán hasta el 27 de marzo inclusive, las observaciones que formulen los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), el cual deberá contener los campos siguientes:

- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, y que permite identificar de manera única a la o el ciudadano;
- b) Nombre Completo;
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral siguiente, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para las observaciones relativas a ciudadanas y ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), c), d), e) y, en su caso, f). Para las observaciones generadas a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral, se deberá incluir el dato correspondiente a la Clave de Elector.

En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos a) y f).

33. La DERFE emitirá el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los Partidos Políticos y/o en su caso Candidatos Independientes puedan

asignarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de su conocimiento por conducto de los OPL, de manera oportuna.

- 34.** Los OPL remitirán a la DERFE las observaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, a más tardar al día siguiente al que las hayan recibido, la cual procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores para Revisión generando el informe correspondiente del resultado del análisis y dictaminación. Para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, se utilizará el procedimiento que sea aprobado por la CNV.
- 35.** Los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del INE sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.
- 36.** A más tardar el 30 de abril del año de la elección, la DERFE entregará el informe en medio electrónico a los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

Asimismo, la DERFE proporcionará en medio electrónico a los OPL el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante él.

- 37.** La LNERE para Revisión, con corte al 31 de marzo de 2018, será entregada a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, el día 11 de abril de 2018, a efecto de que lleven a cabo su revisión y puedan formular sus observaciones a más tardar el día 24 de abril del 2018. La DERFE procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones a dicha Lista Nominal. A más tardar el 4 de mayo del año de la elección la DERFE proporcionará en medio electrónico a los OPL el informe correspondiente. El informe contendrá la información con los campos de entidad, distrito, municipio, sección, nombre y apellidos, y el OCR o CIC.
- 38.** La devolución de las Listas Nominales de Electores para Revisión entregadas en medio electrónico a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión y los OPL, se deberá efectuar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo para presentar observaciones a dichas listas, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la Dirección

Ejecutiva determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia.

Sección Segunda

Lista Nominal de Electores para Exhibición

39. La DERFE pondrá a disposición la Lista Nominal de Electores para Exhibición de manera permanente en el servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE o en los medios que disponga la DERFE, así como en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada Junta Distrital, donde los ciudadanos de forma electrónica podrán consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores. Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar la consulta a través del servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE, y en su caso formular las observaciones respectivas a través del medio que disponga el INE.
40. Las observaciones que sean formuladas por las ciudadanas y los ciudadanos se harán llegar a la DERFE por conducto de la Junta Local en la entidad federativa, mediante la Instancia Administrativa que la o el ciudadano promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se hará del conocimiento de la o el ciudadano.
41. Los OPL orientarán a las ciudadanas y los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de la entidad para la interposición de los medios de impugnación, cuando consideren que han sido afectados en sus derechos político-electorales.

Capítulo Cuarto

Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía

42. El INE por conducto de la DERFE integrará la LNEDF que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral local, con los nombres y fotografías de las ciudadanas y los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral que hayan obtenido la Credencial para Votar hasta el día 16 de abril del año de la elección; dicha lista estará organizada por Distrito Electoral Federal, Municipio y Sección Electoral, Casilla y al interior en orden alfabético.

La DERFE dispondrá de la información que permita a los representantes de los partidos políticos, conocer que ciudadanos recogieron su credencial para votar al 16 de abril de 2018, y que se encontraban en el corte de la Lista Nominal de Electores para revisión, en el apartado que contiene los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no obtuvieron al 31 de enero de 2018 su credencial para votar.

43. Las LNEDF considerarán a las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores por la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.
44. El INE informará al OPL sobre la forma y contenido de la LNEDF.
45. La LNEDF será entregada a más tardar veinte días antes de la jornada electoral local a los OPL, a través de la Junta Local respectiva.
46. La entrega de la LNEDF se llevará a cabo en presencia de Notario Público o personal de la Oficialía Electoral del Instituto en la Junta Local de cada entidad federativa. Los honorarios que se generen deberán ser cubiertos por cada OPL.
47. Los OPL deberán informar al INE por conducto de la UTVOPL y ésta a la DERFE, por lo menos cincuenta días naturales antes de la jornada electoral local, del número de ejemplares definitivos de la LNEDF que requerirán.
48. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEDF que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

Capítulo Quinto

Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Listado Adicional)

49. La DERFE integrará el Listado Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de las ciudadanas y los ciudadanos el día de la jornada electoral.
50. El Listado Adicional considerará a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta el 10 de junio del año de la jornada electoral local inclusive.
51. El Listado Adicional considerará a las ciudadanas y los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.

52. El Consejo General informará al OPL sobre la forma y contenido del Listado Adicional.
53. La entrega del Listado Adicional se llevará a cabo a través de la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta correspondiente que al efecto se suscriba de este hecho.
54. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio el Listado Adicional que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

Capítulo Sexto

Entrega, Resguardo y Reintegro de las Listas Nominales de Electores

55. En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración se establecerá la forma particular en que cada Autoridad Electoral deberá asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.
56. La DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local, puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.
57. El intercambio de información confidencial que se realice entre los Centros de Impresión y las Juntas Locales Ejecutivas, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:
 - I. La información que genere el INE con motivo de las solicitudes que formulen los OPL, deberá someterse a un método de cifrado que será determinado por el INE;
 - II. El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del INE;
 - III. El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado;

- IV. Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al INE tendrá acceso a la información de los mismos;
 - V. Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la Junta Local, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión;
 - VI. Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la Junta Local, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida, y
 - VII. Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la Junta Local deberán destruir el disco o discos o medio electrónico donde hubiera sido grabada la información.
58. Una vez concluido el proceso electoral, el OPL deberá reintegrar los listados nominales a la DERFE por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba.
59. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán los tantos impresos de la LNEDF y el Listado Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba y conforme lo establecido en los Lineamientos AVE, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG860/2016.

Los tantos impresos de la LNEDF y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados al OPL o en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral.

Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el OPL acreditará ante “**EL INE**” haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.

El OPL deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local y/o Junta Distrital que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destrucción de conformidad con el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo INE/CG860/2016. La CNV y las Comisiones de

Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes respecto a la devolución y destrucción de las LNEDE y del Listado Adicional.

Para el caso del tanto de la LNEDE, el Listado Adicional y en su caso la LNERE que le sean proporcionados al OPL para su uso, quedarán bajo resguardo del OPL, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el OPL deberá realizar su destrucción junto con los demás materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, informando al INE de la destrucción de dichos listados.

60. La Junta Local de la entidad federativa que corresponda, deberá verificar la recepción de todos los materiales que hayan sido entregados a los OPL con motivo de su Proceso Electoral Local.
61. Verificados los listados, la Junta Local y/o Junta Distrital deberá proceder con el registro y destrucción de los instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y remitir a la DERFE una copia certificada de la constancia que lo acredite.
62. La entrega de los listados nominales que se realicen entre los OPL y la DERFE deberá ser informada de manera mensual a la UTVOPL, a la CNV y a la CRFE.
63. Los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las LNEDE y el Listado Adicional que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia LGIPE.

TÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Capítulo Único **Confidencialidad**

64. El INE y los OPL serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 65.** La DERFE y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 66.** Las áreas del INE que por alguna causa manejen información que habrá de proporcionarse o sea proporcionada por los OPL y que se encuentre relacionada con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dichos instrumentos, y salvaguardar la confidencialidad de los mismos, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable de la materia.
- 67.** Los OPL diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.
- 68.** Los funcionarios públicos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo; en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.
- 69.** Los OPL garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.
- 70.** El INE tiene la obligación de no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que los OPL le hubiesen entregado con motivo del Convenio General de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriba.